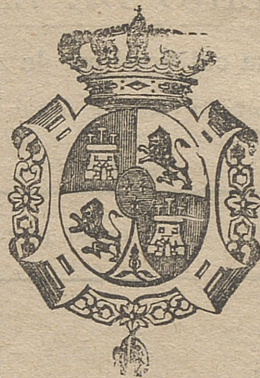


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Vistas las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la eleccion de cargos por mayoría absoluta de votos, según previenen los artículos 55 y 56 de la ley Municipal; y considerando que la constitucion de dichas Corporaciones no puede en manera alguna demorarse indefinidamente sin grave perjuicio de la Administracion municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible obtener la mayoría absoluta de votos para la eleccion de cargos por no concurrir á la sesion número suficiente de Concejales del bienio anterior, á quienes corresponde continuar, y de Concejales electos, se proceda de todas suertes á la votacion para proveer interinamente los referidos cargos por mayoría relativa de votos.

2.º Que para obligar á la asistencia á todos los Concejales, ya sean los del Ayuntamiento anterior que continúan, ó ya los nuevamente elegidos, se proceda en los términos que preceptúa el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y 3.º Que los Alcaldes se consideren facultados para declarar terminadas desde luego las licencias concedidas á los Concejales con anterioridad al día 1.º del actual año económico.

De Real orden io digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Julio de 1891).

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos de 1892-93, con las modificaciones legalmente acordadas ó que se acuerden.

Art. 2.º Quedan anulados los créditos consignados en el presupuesto de 1892-93, para atender á servicios terminados en dicho año.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda publicará un resumen de los créditos que deben entenderse autorizados para las obligaciones del Estado en 1893-94.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1891 sobre aplicacion de los 150 millones de pesetas que debe anticipar al Tesoro público el Banco de España, en cumplimiento de la ley que prorroga su duracion hasta 31 de Diciembre de 1921; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no disponga una ley, los 50 millones de pesetas que en 1.º de Julio próximo ha de ingresar el Banco de España en el Tesoro público en cumplimiento de la referida ley de 14 de Julio de 1891, se distribuirán durante el año económico de 1893-94, para atender á obligaciones del presupuesto extraordinario, en la forma siguiente: Material de Guerra, 2 millones: construccion de la escuadra, 34 millones: subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles, 12 millones: auxilios

á las Juntas de obras de puertos, 1.500.000: subvenciones á canales y pantanos. 500.000.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, si el crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1893-94 para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, no fuera suficiente á satisfacer el total importe de las obligaciones que por este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto de 1893-94, se cubrirá la diferencia con los sobrantes que ofrezcan los servicios del presupuesto extraordinario, á cuyo fin se transferirán á un capítulo especial las cantidades necesarias de cada uno de los demás conceptos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

(Gaceta d el 1.º de Julio de 1893.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.978.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 83.

Debiendo celebrarse el día 5 de Agosto próximo ante este Gobierno, la subasta para la conduccion del correo entre Valdestillas y Mojados, según anuncio inserto en la *Gaceta* del día 28 de Junio último, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en aquella, advirtiéndole que sólo se admiten proposiciones hasta el día 31 del actual á las cinco de su tarde, y que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, y se previene á los Alcaldes de los pueblos arriba expresados que se atengan en un todo á la Instruccion de 14 de Enero de 1892.

Valladolid 4 de Julio de 1893.

El Gobernador interino,

Enrique de Arceña.

Talon núm. 469.

Núm. 1.879.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Continúa la relacion de pagarés de bienes nacionales á canjear por las cartas de pago equivalentes dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de la presente.

Procedencia del inmueble.	Término municipal donde está situado.	Clasificacion en que se halla comprendido.	Plazo que representa.	Nombre de los otorgantes.	Importe. Ptas. Cts.
Clero.	Alaejos	Urbana.	12	D. Pablo Fernandez	19'87
Idem	Bahabon	Rústica.	11	Alejandro Fernandez	44'50
Idem	Fompedraza	Idem	17	Pedro García	165'12
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	165'12
Idem	San Cebrian de Mazote	Idem	17	Cesáreo Alonso	252'62
Idem	Fompedraza	Idem	17	Clemente García	36'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	36'25
Idem	Villalon	Idem	17	Silverio P. de la Maza	512'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	512'50
Idem	Piñel de Abajo	Idem	17	Cándido Moyano	162'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	162'50
Idem	Fompedraza	Idem	19	Pedro García	165'12
Idem	San Cebrian de Mazote	Idem	19	Cesáreo Alonso	252'63
Idem	Idem	Idem	20	Clemente García	36'25
Idem	Piñel de Abajo	Idem	19	Cándido Moyano	162'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	162'50
Idem	San Pelayo	Idem	17	Marcelino Rodriguez	262'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	262'50
Idem	Piñel de Arriba	Idem	17	Cándido Moyano	137'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	137'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	137'50
Idem	Iscar	Idem	16	Tomás Lopez	142'75
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	142'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	142'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	142'75
Idem	Fresno el Viejo	Idem	12	Nemesio Medina	27'62
Idem	Idem	Idem	14	El mismo	27'62
Idem	Idem	Idem	15	El mismo	27'62
Idem	Idem	Idem	16	El mismo	27'62
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	27'63
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	27'63
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	27'63
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	27'62
Idem	Pesquera de Duero	Idem	17	Saturnino Roman	50'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	50'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	50'50
Idem	Manzanillo	Idem	17	Gregorio García	175'12
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	165'13
Idem	Cogeces de Iscar	Idem	17	Manuel Martin	320
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	320
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	320
Idem	Torrefombellida	Idem	17	Félix Mieres	62'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	62'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	62'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	62'50

Clero.	Herrin de Campos	Rústica.	17	D. Francisco Madrigal	37'50
Idem	Rábano	Urbana.	17	Antonio Arenales	315'12
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	315'12
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	315'12
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	315'12
Idem	Cogece	Rústica.	17	Pedro Nuñez	83'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	83'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	83'75
Idem	Pesquera de Duero	Idem	17	Antonio Carrascal	843'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	843'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	843'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	843'75
Idem	Torrelobaton	Idem	17	Fernando Arévalo	251'37
Idem	Idem	Idem	17	Felipe Arévalo	276'25
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	2875
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	350
Idem	Tamariz	Idem	17	Gervasio Escudero	125
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	125
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	125
Idem	Adalia	Idem	17	Manuel García	1042'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	1042'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	1042'75
Idem	Aguilar de Campos	Idem	17	Luis Rodriguez Argüello	126'37
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	126'38
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	425'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	425'50
Idem	Valverde de Campos	Idem	17	Telesforo Reoyo	75'38
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	75'38
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	75'38
Idem	San Vicente del Palacio	Idem	16	Julian Daza	231'25
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	231'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	231'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	231'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	231'25
Idem	Puras	Urbana.	15	Guillermo Marugan	13'76
Idem	Valoria la Buena	Rústica.	16	Julian Pelayo	501'25
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	501'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	501'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	501'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	501'25
Idem	Manzanillo	Idem	17	Juan Monedero	82'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	82'50
Idem	Molpeceres	Idem	17	José Arroyo Caballero	62'50
Idem	Mayorga	Idem	17	Marcelo Revaque	20'63
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	20'63
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	20'63
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	20'63
Idem	Villanueva de los Caballeros	Idem	13	Doroteo Cabrera	43'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	43'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	43'75
Idem	Corrales	Idem	17	Felipe Tablares	13'38
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	13'38
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	13'38
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	13'38
Idem	Villabañez	Idem	15	Manuel Sanz	187'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	187'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	187'50
Idem	Montemayor	Urbana.	17	Marcelino García	75'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	75'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	75'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	75'25

Clero.	Mayorga	Rústica.	17	José Rodriguez	51'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	51'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	51'25
Idem	Idem	Urbana.	17	Joaquin Perez	70'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	70'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	70'25
Idem	Idem	Rústica.	17	El mismo	12'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	12'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	12'50
Idem	Ataquines	Idem	14	Eusebio Gonzalez	317'63
Idem	Mayorga	Idem	18	Pedro Requejo	267'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	267'50
Idem	Villacreces	Idem	17	Santiago Rodriguez	262'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	262'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	262'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	262'50
Idem	Aguilar de Campos	Idem	18	Juan Manuel Valdés	337'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	237'50
Idem	Mayorga	Idem	17	D. ^a Josefa del Corral	585
Idem	Idem	Idem	19	La misma	585
Idem	Idem	Idem	20	La misma	585
Idem	Idem	Urbana.	17	La misma	76'25
Idem	Idem	Idem	19	La misma	76'25
Idem	Idem	Idem	20	La misma	76'25
Idem	Idem	Rústica.	16	D. Domingo Antonio Taboada	87'50
Idem	Campo-redondo	Idem	17	El mismo	87'50
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	87'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	87'50
Idem	Idem	Idem	18	Esteban Tejedor	400
Idem	Quintanilla de Arriba	Idem	16	José Izquierdo	15'25
Idem	Campo-redondo	Idem	18	El mismo	15'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	15'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	15'25
Idem	Idem	Idem	17	Pedro Blanco	86'38
Idem	Villaverde	Idem	19	El mismo	86'38
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	6'04
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	6'04
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	21'32
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	21'32
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	200
Idem	Idem	Idem	17	Dámaso Cisneros	200
Idem	Isicar	Idem	18	El mismo	200
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	200
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	15'75
Idem	Olivares de Duero	Urbana.	17	Anselmo Fernandez	15'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	982'62
Idem	Matilla de los Caños	Rústica.	20	Gregorio Gonzalez	112'56
Idem	Palacios de Campos	Idem	18	D. ^a Isabel Nieto	112'26
Idem	Idem	Idem	19	La misma	112'26
Idem	Idem	Idem	20	La misma	16'63
Idem	Idem	Urbana.	17	D. Bernardino San Miguel	16'63
Idem	Mayorga	Idem	18	El mismo	16'63
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	16'63
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	16'63
Idem	Idem	Idem	17	Dámaso Gutierrez	37'50
Idem	Medina del Campo	Rústica.	17	El mismo	37'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	126'88
Idem	Idem	Idem	17	Policarpo Gil	126'88
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	126'88
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	126'88
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	126'87
Idem	Idem	Idem	17	José Reguero Giralda	133'15
Idem	Idem	Idem	17	Eustaquio Rodriguez	300'03

(Se continuará.)

NÚM. 1.963.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á esta Administración con toda urgencia, y por duplicado, copia certificada del acta en que los respectivos Ayuntamientos acordaran imponer el recargo que la Ley autoriza, sobre el importe de las Cédulas personales, para cubrir las atenciones de sus presupuestos.

Valladolid 30 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero.*

NUM. 1.952.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Casasola 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, *Diego Aranda.*—El Secretario, *Aniceto Gallego.*

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Almaráz
Becilla de Valderaduey
Castrejon
Llano de Olmedo
Mayorga
Portillo
Santa Eufemia
Santibañez de Valcorba
Salvador de Zapardiel
Tordehumos
Tamariz
Tudela de Duero
Torre de Esgueva
Villavellid

NÚM. 1.966.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de

esta villa, con la dotacion anual de 610 pesetas por la asistencia á treinta familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villardefrades 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, *Gabino Cerezo.*—El Secretario, *Bernardo Perez.*

NÚM. 1.974.

Alcaldía constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo año económico de 1893 á 1894, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 63 del Reglamento vigente, solicitando citados encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, debiendo advertir que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villavicencio 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, *Antonio de Santiago.*—El Secretario, *Roman Laredo.*

NÚM. 1.975.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Devueltos á esta Alcaldía con fecha 27 de los corrientes, el expediente de consumos á venta libre y á la exclusiva por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, con el fin de que se celebre una nueva subasta y se salven dichas observaciones que en su comunicacion se detallan, he dispuesto que ésta tenga lugar el día 10 del próximo mes de Julio, en la forma prevenida en el art. 59 de la Instruccion y Reglamento

hoy vigente, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se celebrará de diez á once de su mañana, la del arriendo á venta libre ascendente á 1.875 pesetas con los derechos del Tesoro y premio de cobranza, advirtiendo que si en la primera media hora no hubiese licitadores se admitirán en la segunda aquellas proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la subasta; y de once á doce la del arriendo con venta exclusiva que asciende con inclusion de los derechos de Tesoro y premio de cobranza á 1.893 pesetas, y si en la primera media hora no se presentasen proposiciones se admitirán en la segunda aquellas que igualmente cubran las dos terceras partes.

No será admitida ninguna proposicion que no acredite tener en Depositaria municipal ingresada la cantidad á que asciende el 2 por ciento del tipo de las subastas.

Brahojos de Medina 30 de Junio de 1893.
—El Alcalde, Higinio Rodriguez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Talon núm. 197.

Núm. 1.976.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Devueltos á esta Alcaldía el expediente de consumos de arriendo á venta libre y á la exclusiva para celebrar nueva subasta y subsanar ciertos defectos, he dispuesto que ésta tenga lugar el día 10 del corriente en la forma determinada en el art. 59 de la Instruccion con sujecion al pliego de condiciones que obra en Secretaria.

La subasta de arriendo á venta libre ascendente á 1.697 pesetas por cupo del Tesoro y recargos tendrá lugar de diez á once de la mañana y si en la primera media hora no hubiere licitadores se admitirán en la segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total y de once á doce de la mañana del arriendo con venta exclusiva bajo el tipo de 985 pesetas y 32 céntimos á que asciende el cupo, premio de cobranza y recargo y si en la primera media hora no hubiese licitadores, se admitirán en la segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes; las dos subastas en la Casa Consistorial.

Para ser licitador se hace preciso depositar previamente el 2 por 100 del tipo total.

Villagomez la Nueva 1.º de Julio de 1893.
—El Alcalde, Toribio Romon.

Talon núm. 180.

Núm. 1.977.

Don Pablo Fernandez Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los derechos y recargos de consumos de las especies de líquidos y carnes, con venta exclusiva al por menor, tendrá lugar la tercera el Domingo, día 9 del próximo Julio, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipo de 1.893 pesetas 96 céntimos, admitiéndose postura por las dos terceras partes conforme al art. 78 del Reglamento vigente del impuesto.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial Salon de Sesiones, terminará á las doce en punto y para ser admitida la licitacion ha de justificarse el depósito previo del 2 por 100 del tipo total de las especies que se proponga arrendar y el rematante dará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos 30 de Junio de 1893.
—El Alcalde, Pablo Fernandez.

Seccion quinta.

Núm. 1.951.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. José Agustin de Beitia, como apoderado de D.ª Josefa Olavarrieta, el primero de esta vecindad y la segunda de Bilbao, de la cantidad de diez mil pesetas, intereses y costas que es en deberle D. Miguel Dueñas, vecino que fué de esta Ciudad, y por su defuncion su testamentario D. Celestino Dueñas, se venden en pública y judicial subasta las siguientes fincas

Pesetas.

Término de Canales.

- 1.ª Una tierra al término de Canales á los Egidos, de segunda calidad, hace noventa y ocho áreas veinticinco centiáreas; tasada en 500
- 2.ª Otra tierra en el propio término, al pago de la Bañuela, de segunda calidad, hace sesenta y ocho áreas sesenta centiáreas; tasada en 350
- 3.ª Otra tierra en dicho término á

los Pedregones, de segunda calidad, hace sesenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas; tasada en.	350
4. ^a Otra tierra en el mismo término de Beremey á mano derecha, de segunda calidad, hace dos mil estadales de á quince palmos; tasada en.	875
5. ^a Otra tierra á las Langueras ó Infiernillo, de segunda calidad, hace setecientos estadales; tasada en.	306
6. ^a Otra tierra en dicho término de Canales á donde llaman las Navas, de tercera calidad, hace mil doscientos estadales; tasada en.	495
7. ^a Otra tierra en dicho término y sitio de las Navas, de tercera calidad, hace cuatro mil estadales, tasada en.	1.250
8. ^a Otra tierra en dicho término, al sitio de los Niños, de segunda calidad, hace mil doscientos estadales de á quince palmos; tasada en.	525
9. ^a Otra tierra en dicho término, á los Lobones, de segunda calidad, hace ochocientos estadales, tasada en.	400
10. Otra tierra en dicho término al pago del Sevillar, de primera calidad, hace setecientos estadales de quince palmos; tasada en.	450
11. Otra tierra á las eras de la Viñuela, de primera calidad, hace seiscientos estadales de quince palmos; tasada en.	375
12. Otra tierra á las Travesuelas, de segunda calidad, hace mil doscientos estadales de quince palmos; tasada en.	600
13. Otra tierra en el mismo término, camino de Fuente de Sanz, de segunda calidad, hace mil doscientos estadales de á quince palmos; tasada en.	600
Total.	7.076

Fincas en término de Rapariegos.

Una tierra en dicho término á la Cañada de las Merinas, hace setecientos estadales; tasada en.	210
Otra tierra en el mismo término, al Valle de Moraleja, de segunda calidad hace doscientos estadales; tasada en.	100
Otra tierra á la huerta de Revilla, de segunda calidad, hace doscientos estadales; tasada en.	87
Otra tierra al Malpaso y calzada de Avila, de tercera calidad, hace setecientos estadales; tasada en.	131
Otra tierra en dicho término, á la Hayadilla, de segunda calidad, hace cuatrocientos estadales; tasada en.	125
Otra tierra en dicho término á Val-	

desordo, de segunda calidad; hace trescientos estadales; tasada en.	84
Otra tierra en el mismo término, á los Picones del Camino de D. Hierro, de primera calidad, hace doscientos estadales; tasada en.	100
Otra tierra en igual término, al camino de Arévalo, de primera calidad, hace trescientos estadales; tasada en.	100
Otra tierra á expresado término, á Carremolino y Caz, de primera calidad, hace trescientos estadales; tasada en.	150
Total.	1.137

RESÚMEN.

Importan las fincas radicantes en Canales.	7.076
Idem las radicantes en Rapariegos.	1.137
Total.	8.213

El acto tendrá lugar el día doce de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, en dos lotes ó sea las fincas radicantes en Canales por separado de las radicantes en Rapariegos, pero en un solo acto; advirtiéndose que esta es segunda subasta y por tanto salen á la venta las fincas expresadas con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de su tasacion ó sea las comprendidas en término de Rapariegos, en ochocientas cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, y las de Canales en cinco mil trescientas siete pesetas, que hacen una suma total de seis mil ciento cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los que determina la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del lote ó lotes á que desee hacer proposicion, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro Ajo Velasco, calle de Santiago, núm. 5, 3.º, para su examen, con los cuales han de conformarse sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
Talon núm. 468.